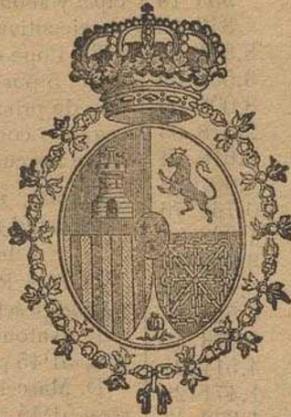


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Junio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.877

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Palma de Mallorca (Baleares), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos, dicho alto Cuerpo Consultivo se ha servido emitir con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio de digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Mallorca (Baleares), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos.

De los antecedentes resulta que el aludido Alcalde se dirigió á V. E. manifestando que el artículo 52 de la vigente ley Municipal establece que las vacantes de

Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones; que el 53 determina que el Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejal que hubiera obtenido mayor número de votos, prescribiendo el 54 que la votación se hará por papeletas que los Concejales llamados por orden de sufragios irán depositando en las urnas.

Deduciendo la Autoridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad de extender la nómina de los Concejales que hayan de formar un Ayuntamiento, antes de su constitución; pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de Concejales de los distritos 6.º, 7.º y 8.º se ha verificado sin elección, y haciendo aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, fueron proclamados por la Junta Municipal del Censo los correspondientes á dichos distritos, por ser igual número de candidatos que el de Concejales á elegir, suplica á V. E. se sirva determinar, toda vez que no queda previsto el caso en la ley, cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio en su nota, opina que para los electos por votación directa, debe mantenerse el artículo 53 de la ley Municipal y para los designados á tenor del 29 de la ley electoral, estima que debe graduarse por la mayor edad, formando á continuación de los primeros.

En tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndolo examinado con todo detenimiento, si bien encuentra justificada la solución propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto se refiere á la prioridad que debe otorgarse á la edad respecto á los Concejales que fuesen proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, no está, sin embargo, de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se da la preferencia absoluta sobre éstos á los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habla, en efecto, la ley Municipal en diferentes preceptos, de las formas cómo han de cubrirse las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponde á los Concejales y que ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones (artículo 52); de á quien corresponde otorgar la Presidencia en el momento de constituirse (artículo 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de proceder á la emisión del sufragio (artículo 54), y para todos estos casos otorga la preferencia al Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, y á los demás por su orden.

Luego partiendo de estas premisas y haciendo aplicación de este criterio, de un modo absoluto y no de manera relativa, hay que llegar á la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos radica en el mayor número de votos, ningunos pueden ostentar mejor esta prioridad que aquellos que proclamados sin elección, á tenor del artículo 29 de la ley Electoral se debe suponer que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el ascenso, no de la mayoría, sino de la totalidad de los electores del distrito; por eso en

sentir del Consejo, la prelación para todos aquellos actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal sobre los elegidos por votación directa, es notoria, y por lo tanto, debe otorgárseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que determinar por medio de un criterio fijo y entre ellos mismos, la manera de realizar aquella gradación por orden de votos á que la Ley se refiere, y en este orden de consideraciones, si la ley Municipal en casos de empate otorga la preferencia á la mayor edad, no ve este Consejo inconveniente en que se pudiera hacer aplicación de este criterio al presente, concediendo la prioridad entre los que resulten proclamados á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, á aquellos que cuenten mayor número de años.

Por este procedimiento, manteniéndose en toda su eficacia la ley Electoral, no se desvirtúa la Municipal, pudiendo constituirse los Ayuntamientos en el plazo señalado, adoptándose al propio tiempo un criterio que la primera de las soberanas disposiciones citadas hace prevalecer en diferentes casos.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen que procede declarar:

1.º Que para los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal, se otorgará la preferencia, por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al 29 de la ley Electoral, y

2.º Que estos se graduarán por orden riguroso de edades.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1909.—*Cierva*.

Señor gobernador civil de Baleares.
(«Gaceta» del día 18 de Junio de 1909)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.849

Contaduría

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Mayo de 1909.

Primer trimestre de 1909.

	Pesetas.
Aguilar	7.706 72
Baena	9.208 95
Benamejí	1.352 47
Castro del Río	6.942 08
Guadalcazar	843 73
Hinojosa del Duque	4.135 58
Hornachuelos	3.373 59
Iznájar	1.896 68
Lucena	642 43
Montalbán	1.313 47
Montemayor	1.895 50
Palenciana	757 22
Priego	3.481 73
Puente Genil	1.452 72
Rambla	2.842 60
Rute	4.422 88
Santaella	2.807 36
Villafranca	1.486 07
Villaviciosa	1.473 36
Zuheros	927 94

58.963 08

Segundo trimestre de 1909.

Adamuz	3.118 96
Aguilar	11.706 72
Almodóvar	1.734 41
Baena	9.208 95
Benamejí	2.165 57
Blázquez	313 18
Bujalance	6.943 70
Cabra	9.917 63
Carlota	1.821 81
Castro del Río	6.942 08
Doña Mencía	1.389 35
Encinas Reales	947 31
Espejo	2.421 67
Fernán-Núñez	2.705 71
Fuente la Lancha	117 21
Fuente Palmera	818 76
Granjuela	272 70
Guadalcazar	843 73
Guijo	211 55
Hinojosa del Duque	4.135 58
Hornachuelos	3.373 59
Iznájar	1.896 68
Lucena	16.642 43
Luque	2.157 08
Montalbán	1.313 47
Montemayor	1.895 50
Nueva Carteya	590 13
Obejo	550 04
Palenciana	757 22
Pedro Abad	905 59
Peñarroya	565 56
Posadas	2.239 59
Priego	6.963 46
Puente Genil	6.692 72
Rambla	4.442 60
Rute	4.422 88
Santaella	4.507 36
Santa Eufemia	561 19
Valenzuela	802 95
Valsequillo	350 82
Victoria	527 23
Villafranca	1.486 07
Villaralto	350 48
Villaviciosa	1.473 36
Viso	1.454 13
Zuheros	927 94

135.721 54

Año de 1908.

Aguilar	23.479 50
Baena	21.693 15
Benamejí	1.000
Cabra	19.945 43
Castro del Río	14.480 50

Encinas Reales	1.881 27
Fuente la Lancha	353 16
Guadalcazar	843 15
Hinojosa del Duque	8.331 68
Iznájar	3.530 59
Lucena	8.000 03
Luque	2.578 03
Montalbán	2.618 84
Montemayor	1.907 98
Montilla	10.762 76
Obejo	1.098 84
Priego	3.969 89
Puente Genil	8.466 59
Rambla	6.538 69
Rute	6.873 45
Santaella	4.511 25
Villafranca	1.471 28
Zuheros	1.862 43

156.198 49

Atrasos.

Adamuz	22.940 69
Aguilar	541.730 31
Almodóvar	3.423 61
Baena	509.540 39
Belalcázar	6.246 49
Benamejí	85.278 59
Blázquez	2.405 56
Bujalance	14.264 45
Cabra	471.849 84
Carcabuey	2.007 01
Carlota	50.972 80
Carpio	613 19
Castro del Río	260.259 88
Doña Mencía	10.381 34
Encinas Reales	13.993 32
Espejo	8.811 52
Espiel	6.649 32
Fernán-Núñez	5.800 48
Fuente la Lancha	1.053 45
Fuente Obejuna	105.597 79
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1.613 50
Guadalcazar	17.342 53
Hinojosa del Duque	139.298 19
Iznájar	71.496 49
Lucena	860.327 73
Luque	141.318 79
Montalbán	51.760 47
Montemayor	8.445
Montilla	351.247 30
Monturque	34.384 15
Palenciana	2.028 57
Palma del Río	21.653 80
Priego	277.782 93
Puente Genil	87.831 46
Rambla	149.413 89
Rute	100.374 85
Santaella	257.938 38
Santa Eufemia	28.057 53
Valenzuela	13.669 98
Valsequillo	2.963 80
Villa del Río	1.233 64
Villafranca	3.687 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2.246 92
Zuheros	10.873 83

4.664.905 55

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 11 de Junio de 1909.—El Presidente, R. Conde.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.892

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparece inserto este edicto en este periódico oficial, no

verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Lope de Hoces, núm. 10, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Industrial (ocultación)

D. Blas Romero Crespo, Dos Torres, 190'38 pesetas.

D. Antonio Espejo Serrano, Dos Torres, 51'45 pesetas.

D. Marcelino Reyes García, Dos Torres, 51'45 pesetas.

D. Sisenando Pedrajas Aláez, Dos Torres, 78'97 pesetas.

D. José Moreno Fernández, Dos Torres, 84'90 pesetas.

D. Manuel Espejo Serrano, Dos Torres, 84'90 pesetas.

D.^a María Iglesia Pérez, Dos Torres, 51'45 pesetas.

D.^a Zoila Caballero Reyes, Dos Torres, 84'90 pesetas.

D. Elías Ramírez Madueño, Dos Torres, 851'35 pesetas.

D. Antonio Espejo Serrano, Dos Torres, 43'73 pesetas.

D. Antonio Rolán Serrano, Dos Torres, 50'16 pesetas.

Sra. Viuda de D. Eugenio Serrano, Dos Torres, 535'51 pesetas.

D. Jorge Fernández Fernández, Aguilar, 50'16 pesetas.

D. Juan José León Caballero, Aguilar, 174'11 pesetas.

Industrial (multa)

D. Antonio Jurado Reyes, Aguilar, 143'32 pesetas.

D. Pablo Criado León, Aguilar, 116 pesetas.

D. Antonio Jurado Reyes, Aguilar, 126'66 pesetas.

Córdoba 18 de Junio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

ANUNCIO

Núm. 1.887

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.^o y su párrafo 19 de las instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero de 1908, inserta en la *Gaceta* del día 14 del propio mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Encinas Reales, que el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, y en los sucesivos que no sean feriados en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término en unión de un Ayudante de la segunda brigada, abriéndose juicio verbal contradictorio en el cual los terratenientes ó sus representantes legalmente autorizados podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad sino con relación ó los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede á los interesados la mencionada disposición y para conocimiento de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Córdoba 18 de Junio de 1909.—El Ingeniero Director, José Fernández Bordas.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 1.876

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos á la prestación personal para la construcción de caminos

vecinales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y deducir las reclamaciones que crean pertinentes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1904 y reglamento provisional de 16 de Mayo de 1905.

Belmez 18 de Junio de 1909.—Juan Antonio Lozano.

POZOBLANCO

Núm. 1.880

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos de lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1910 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el oportuno expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Pozoblanco 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Angel Moreno.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.882

Don Manuel Guillermo Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón para la prestación personal que determinan los artículos 14 y 15 de la ley de 30 de Julio de 1904 de caminos vecinales, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 133 del reglamento provisional, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el día de hoy, para su examen por los vecinos.

Santa Eufemia 18 de Junio de 1909.—Manuel Guillermo Romero.

RUTE

Núm. 1.886

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 del actual, las cuentas generales justificadas de ingresos y gastos, las de presupuestos y las de propiedades y derechos de este Municipio, correspondientes á los años 1906 y 1907, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del párrafo tercero del artículo 161 de la ley Municipal.

Rute 16 de Junio de 1909.—M. Villén Priego.

PEDRO-ABAD

Núm. 1.881

Don Luis Pérez Porras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para la habilitación de dependencias y oficinas del Juzgado municipal en edificio propio del Ayuntamiento, cuyas obras habrán de realizarse mediante subasta pública en la forma prevenida por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia la celebración de la subasta que tendrá lugar en estas Casas Capitulares á las once de la mañana del undécimo día contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 5.000 pesetas y con sujeción al

(Pasa á la cuarta plana.)

PROVINCIA DE CORDOBA.—PLAN DE CAMINOS VECINALES.—1909.

PARTIDO JUDICIAL DE AGUILAR

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Núm. de orden.	Clasificación.	Designación.			Nombre usual del camino.	Términos municipales que atraviesa.	Longitud aproximada.		Ancho que se propone Metros.	Coste aproximado. — Pesetas.	OBSERVACIONES	EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES	EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS
		Punto de origen aproximado.	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.	Punto de término aproximado.			Dentro de cada término.	TOTAL					
							Kilómetros.	Kilómetros					
3	1.º	Fuente Nueva (Aguilar).	Olivar el Romeral.	Montalbán.	De Aguilar á Montalbán.	Aguilar y Montalbán	7,000 4,000	11,000	5	55.000			
4	1.º	Arroyo del Pintor (Aguilar)	Olivar-cortijo del Río.	Santaella.	De Aguilar á Santaella.	Aguilar y Santaella	9,000 7,000	16,000	5	80.000			
5	1.º	Llano Manuel Lopez (Aguilar).	Olivar el Chaparral.	Ecija.	De Aguilar á Ecija.	Aguilar y Ecija	6,000 ,	6,000	5	30.000	No se consigna la longitud dentro de la provincia de Sevilla.		
6	1.º	Matadero (Aguilar).	Olivar Gutiérrez.	Nueva Carteya.	De Aguilar á Nueva Carteya.	Aguilar y Nueva Carteya	7,000 9,000	16,000	5	80.000			
7	1.º	Puente Genil.	»	Estepa.	De Puente Genil á Estepa.	Puente Genil y Estepa	8,000 6,000	14,000	5	70.000			
8	1.º	Puente Genil.	»	La Roda.	De Puente Genil á La Roda.	Puente Genil La Roda y Casariche	8,000 6,000 5,000	19,000	5	95.000			
9	1.º	Puente Genil.	Ferrocarril.	Casariche.	De Puente Genil á Casariche.	Puente Genil y Casariche	7,000 5,000	12,000	5	60.000			
10	1.º	Puente Genil.	Ferrocarril.	Alameda.	De Puente Genil á la Alameda.	Puente Genil Alameda y Casariche	10,000 5,000 10,000	25,000	5	125.000			
11	1.º	Puente Genil.	Ferrocarril.	Badalatosá.	De Puente Genil á Badalatosá.	Puente Genil y Badalatosá	10,000 5,000	15,000	5	75.000			
12	1.º	Puente Genil.	Ferrocarril.	Lucena.	De Puente Genil á Lucena.	Puente Genil Lucena y Aguilar	3,000 10,000 7,000	20,000	5	100.000			
13	1.º	Puente Genil.	»	Monturque.	De Puente Genil á Monturque.	Puente Genil Monturque y Aguilar	8,000 4,000 4,000	16,000	5	80.000			
14	1.º	Puente Genil.	»	La Rambla.	De Puente Genil á La Rambla.	Puente Genil La Rambla y Aguilar	8,000 9,000 8,000	25,000	5	125.000			
15	1.º	Puente Genil.	»	Santaella.	De Puente Genil á Santaella.	Puente Genil y Santaella	9,000 11,000	20,000	5	100.000			
16	1.º	Puente Genil.	»	Ecija.	De Puente Genil á Ecija.	Puente Genil Ecija y Santaella	10,000 10,000 10,000	30,000	5	150.000			
17	1.º	Puente Genil.	»	Baena.	De Puente Genil á Baena.	Aguilar Monturque y Cabra	7,000 10,000 12,000	29,000	5	145.000			

pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo unirse á los mismos la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 250 pesetas, 5 por 100 del tipo del remate.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, Teniente 6 Concejel en quien delego, con asistencia de otro Concejel del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto, llenándose en la celebración del mismo los requisitos que dispone el artículo 17 de la Instrucción citada y admitiéndose los pliegos hasta una hora antes de dar principio á la subasta.

El rematante prestará fianza definitiva por la cantidad de 500 pesetas, 10 por 100 del tipo señalado; dará las obras terminadas en el término de un mes, y una vez recibidas por el Ayuntamiento se procederá al pago de su importe con cargo á los créditos consignados en el presupuesto refundido en el año actual.

Se consigna que el bastanteo de los poderes podrá hacerse por cualquier letrado del distrito y haber terminado el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción, sin haberse presentado reclamación alguna.

Pedro-Abad 15 de Junio de 1909.—Luis Pérez Porras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, número... de la clase..., se compromete á ejecutar las obras para habilitación del Juzgado municipal y reforma de las Escuelas, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.895

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el cobro del primer semestre del reparto vecinal de consumos del año que cursa, queda abierta la recaudación en su período voluntario, por un plazo de diez días, ó sea desde el 21 al 30 ambos inclusivos del corriente mes.

La oficina de recaudación estará establecida durante el expresado plazo en la Depositaria municipal de esta Casa Capitular, desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, y la cobranza estará á cargo del Depositario don Pedro Navas Navajas.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento.

Castro del Río 19 de Jnio de 1909.—Antonio Navajas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.896

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903 y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten acreditar para el goce de su excepción, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse durante el mes actual en estas Casas Consistoriales, para incoar el expediente que dicho artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en el expresado plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nueva Carteya 18 de Junio de 1909.—El Alcalde, Fernando Ortega.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

LUQUE

Núm. 1.897

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903 y á los efectos del artículo 69 del Reglamento, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten acreditar para el goce de su excepción, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse, durante el mes actual, en estas Casas Consistoriales para incoar el respectivo expediente que dicho artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Luque 17 de Junio de 1909.—Eloy Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 1.898

Don José Manuel Bernier Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de los arbitrios extraordinarios que han sido concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 10 de Febrero último, para el fin de cubrir el déficit de 10.567'20 pesetas que figuran en el presupuesto ordinario del año actual, se encuentra dicho documento de manifiesto en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes incluidos en el mismo produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del plazo reglamentario que termina el 27 del presente mes.

La Carlota 17 de Junio de 1909.—José M. Bernier.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.893

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado para declarar la ausencia de don Carlos Serrano Barranco, instado por su primo hermano don Manuel Barranco y López, el cual, además, solicita la administración de bienes de aquel, se acordó, en auto de diez y seis de Marzo último, declarar la ausencia en ignorado paradero de don Carlos Serrano Barranco, habiéndose nombrado representante provisional del mismo al don Manuel Barranco López, al que se le han conferido las facultades necesarias para que en juicio y fuera de él gestione el percibo de los bienes que puedan corresponder al dicho ausente en la herencia de don José Valdelomar y Sotomayor por muerte del usufructuario don Vicente Mazuelo Valdelomar, y señalándole una retribución del diez por ciento de la renta ó producto líquido de los bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este segundo edicto, último de los dos acordados, haciéndose constar que el primero se publicó en la *Gaceta de Madrid* de trece de Abril último, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Castro del Río á catorce de Junio de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría: por mi compañero señor Castro: José Delgado.

Núm. 1.900

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la tarde del siete del actual desaparecieron de la huerta de San Miguel, de este tér-

mino, dos marranas preñadas de un año de edad y como de cinco arrobas de peso cada una, pelo colorado, y un marrano con seis meses, pelado, con dos arrobas de peso, teniendo este la oreja derecha rasgada, propios de Francisco Romero Santos, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, como también los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Junio de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 1.899

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del doce del actual le hurtaron á Alonso Gil Rodríguez, de estos vecinos, una mula aparejada, castaña, de catorce años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, raza española, marcas confusas en la tabla del cuello y nalga derechas, tuerta del derecho, bociblanca, braguada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, de una era del cortijo Casatejada la Nueva.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dicha mula y aparejo, los que, caso de habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, así como los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Junio de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

BUJALANCE

Núm. 1.890

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad don Antonio Zurita Vera, que le fué hurtada en la mañana del día catorce del actual del cortijo denominado Belmonte bajo, de este término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicha caballería.

Dado en Bujalance á diez y siete de Junio de mil novecientos nueve.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Juan de Dios Caseñar.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de catorce años de edad, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, sin defecto físico, con blancos en los costillares, bociclaro, hierro en la nalga izquierda el de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola F. A.»

CÓRDOBA

Núm. 1.883

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, propias de don Juan Bajo Ramírez, que en la noche del veinte y nueve de Mayo último fueron sustraídas hallándose atadas á un árbol en la huerta Cardosa, de este término, proce-

diendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

Dado en Córdoba á diez y siete de Junio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula de catorce años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, negra peceña, sin señas particulares.

Otra de seis años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, negra morcillo y con la seña particular de ser belfa, ambas con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Núm. 1.889

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué hurtada del cortijo Casa Tejada la Nueva, de este término, la noche del doce al trece del actual, propia de don Alonso Gil Rodríguez, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Una mula de catorce años de edad, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo castaño, raza española, marca confusa tabla derecha del cuello, tuerta del derecho y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», con aparejo.

Delegación general DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS Córdoba

Núm. 1.891

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que esta Oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á las Capellanías fundadas en la iglesia del Convento de Trinitarios de esta capital por *doña Mayor de Zayas y Cárdenas*, cuyos bienes dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado segundo de primera instancia de esta ciudad, fecha 23 de Enero de 1845, y hoy en parte pertenecen á *don Miguel Laguna*, vecino de Fernan-Núñez y á *don Francisco Ostos Martín*, que lo es de Ecija, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en legal forma en dicho expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 16 de Junio de 1909.—Licenciado, Francisco Delgado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Libramientos Municipales
Cargarémes y Cartas de pagos
Partes diarios
para Fondas y Casas de huéspedes.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16